

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde once días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta 6 febrero 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 53

Ilmo. Sr.: El Real decreto de creación del Comité de Tráfico Marítimo, de 16 de octubre de 1917, como el de reorganización del mismo, fecha 31 de mayo del año siguiente, determinaron las funciones de aquel organismo para la realización del tráfico en el transporte de las materias indispensables a la economía nacional, dejando afecta el último de ellos, y para tales fines, la totalidad de la Marina mercante española.
 Las dificultades de los transportes marítimos, en cuanto afecta a la capacidad de tonelaje, no se han modificado sensiblemente en la actualidad y más bien se han agravado con la escasez de carbón de producción inglesa, siendo necesario hacer efectiva, de la manera más apropiada la necesidad del suministro de trigo argentino y carbones asturianos, para el suministro de los ferrocarriles, fábricas de gas y carbones de los buques de la Armada y de los mercantes afectos a determinados itinerarios de interés general. Para ello basta la estricta aplicación del Real decreto de 31 de mayo de 1918, antes citado, pero aclarando sus conceptos en el sentido de evitar la acción directa

del Comité con las casas armadoras, que produce retrasos e inconvenientes de diversa índole en la requisita de los buques; facultad que debe corresponder a las Asociaciones puesto que éstas responden de sus asociados y éstos deben, a su vez, someterse a los acuerdos de aquéllas en bien del servicio público y de sus propios intereses.

- En su consecuencia,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Las Asociaciones navieras actualmente constituidas, deberán suministrar al Comité de Tráfico Marítimo el tonelaje necesario para la importación de 40.000 toneladas mensuales de trigo argentino y para la conducción, en régimen de cabotaje, del carbón asturiano necesario a los servicios públicos, de los ferrocarriles, fábricas de gas y Marina nacional.
 - 2.º Los representantes de las Asociaciones navieras en el Comité de Tráfico Marítimo, prorratearán en plazo inmediato, y en sesión especial de aquél, el tonelaje que a cada una correspondiera aportar para cada uno de estos servicios, con la inexcusable obligación de realizarlos.
 - 3.º El Comité de Tráfico Marítimo no admitirá reclamación ni gestión alguna de las Casas armadoras ni sus representaciones aisladas, sino por conducto y mediación de la Asociación respectiva, que se hará solitaria de la petición por el hecho de tramitarla.
 - 4.º Las Asociaciones podrán substituir un buque requisado para determinados servicios por otro u otros de tonelaje equivalente, siempre que la substitución no retrase la realización del servicio ordenado.
 - 5.º En el caso de morosidad o resistencia por algún armador para cumplir las órdenes recibidas, el Ministerio de Abastecimientos decretará las sanciones penales que corresponda adoptar en el caso particular de que se trata, sin perjuicio de detener la salida para el extranjero o itinerarios procedentes de todos los buques de la Compañía morosa, quedando obligada la Asociación a realizar las substituciones correspondientes.
 - 6.º La distribución de buques para los servicios de

referencia será hecha en la forma que más equitativa consideren las Asociaciones, debiendo ventilarse en ellas las diferencias que surjan entre los asociados.

7.º El Comité de Tráfico Marítimo suspenderá, desde luego, la salida de todos los buques cuyos armadores no estén asociados en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1919.—Argente.—Señor Presidente del Comité de Tráfico Marítimo.

(Gaceta 4 febrero 1919.)

REAL ORDEN NUMERO 57.

Excmo. Sr.: Como complemento de la prohibición para exportar aceites de oliva que estableció ese Ministerio en Real orden de 6 de septiembre de 1917, se hizo extensiva dicha medida a las aceitunas en estado natural por Real orden de 24 de enero de 1918, evitando con ello la salida de la primera materia de donde se extrae dicho aceite; pero decretada la libre exportación de aceite de oliva, hasta la cantidad y con arreglo a las condiciones fijadas últimamente por este Ministerio, resulta innecesario mantener la restricción de que se trata, con tanto mayor motivo cuanto que las operaciones de la molinenda se hallan próximas a terminar en algunas regiones y muy adelantadas en otras, y no hay por tanto peligro de que se ocasionen mermas en la producción.

En su consecuencia

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer: que cese la prohibición de exportar aceitunas en estado natural, establecida por Real orden de ese Ministerio de 24 de enero de 1918, antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1919.—Argente.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 6 febrero 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — CIRCULAR
Secretaría.

La protección de los animales y las plantas que tiende a evitar y corregir los malos tratos abusivos ejercidos públicamente contra los unos y la destrucción bárbara de las otras, constituye una de las muestras más evidentes de la cultura ciudadana de los pueblos, no sólo por el nivel moral y artístico que ella supone, si que también, y en otro aspecto más utilitario, por la conservación de la riqueza pública que a todos importa fomentar.

No es preciso extenderse en profusas consideraciones, que están firmemente arraigadas en el ánimo de todos los ciudadanos, para robustecer tales conceptos, que únicamente pueden ser desconocidos por quienes rindan culto a la barbarie.

Por ello este Gobierno recuerda por la circular presente a todas las autoridades y agentes que del mismo dependen, la obligación en que se hallan de proceder con toda energía contra los autores de actos que no estén en armonía con aquellas protecciones y muy especialmente contra los infractores de los artículos 17 al 20, 25, 31 al 34, 36, 38, 44, 49, 51, 53 y 1.º adicional de la ley de Caza; 1.º al 4.º, 30 al 33, 39, 59, 62, 66 y 70 del Reglamento para su aplicación; 2.º, 6.º, 7.º, 13 y 15 de la Ley de 19 de septiembre de 1896 sobre protección a los pájaros; art. 585 del Código penal relativo a los daños causados en los jardines públicos, y cuan-

tas disposiciones se hallan inspiradas en sentido análogo a las que quedan mencionadas, actuando con el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio.

Excuso encarecer la importancia del contenido de esta Circular y espero con fiada confianza de la cultura de los habitantes de esta provincia, no solo su respeto y cumplimiento, sino también su colaboración en tan simpática obra.

Zaragoza, 5 de febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Gelsa, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir, y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Val del Tuerjo, La Hoya y Mazarañón, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 25 metros de anchura.

Zaragoza, 4 de febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de enero por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Mara.....	18	337'50
Boquiñeni.....	18	503
Ibdes.....	19	690
Fa'ara.....	21	3.150'50
Cl rés.....	30	211'25
Galatayud.....	31	1 000
TOTAL.....		5.892'25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Zaragoza, 31 de enero de 1919.—El Presidente, Javier Ramirez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de enero por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días.	PESETAS
Borja (1911).....	23	2.000
TOTAL.....		2.000

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Zaragoza, 31 de enero de 1919. — El Presidente, Javier Ramirez.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Pablo Calvo Olivares, Alcalde de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en la forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia, de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al executor la obligación que tiene de consignar al resguardo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 4 de febrero de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

Arbitrios que se citan.

Substitutivos por consumos en los barrios rurales de esta capital, que son:

Alfocea, C. Blanca, Castellar, Casetas, Cartuja Baja, Garrápinillos, Juslibol, Miralbueno, Movera, Montemolín, Monzalbarba, Montañana, Peñafior, San Juan, Santa Isabel, Torrero y Villamayor.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Debiendo proveerse una plaza de pescador para la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de diciembre de 1914 y en uso de las atribuciones que me confiere mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar el 25 del actual.

Los individuos que soliciten examen, deberán presentar en las oficinas de la 6.ª División Hidrológico-forestal, plaza de Aragón, 6, 2.ª, los documentos siguientes:

Instancia solicitando examen, acompañada de la partida de nacimiento expedida por el Juzgado, en la que conste que es mayor de 23 años y no exceder de 35.

Pase a la reserva o licencia absoluta.

Certificación de la Dirección general de Penales, en la que se haga constar que el aspirante no ha sufrido pena aflictiva.

Certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla que tuvo al entrar en quintas; y debo hacer constar que no se recibirán las solicitudes de los aspirantes que no tengan como mínimo la talla de un metro seiscientos milímetros, y asimismo que se pasará el tanto de culpa a los tribunales, por falsedad de documento público, contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el individuo no tiene la talla que se certifique.

Certificación expedida por el Presidente de la Junta del Censo electoral, en la que haga constar que el solicitante ha emitido su sufragio en las últimas elecciones.

Certificación expedida por el Médico de la localidad de que es vecino el solicitante, en la que se haga constar que el aspirante, no tiene defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar este cargo.

Esta documentación se extenderá:

La instancia en papel sellado de peseta, y las certificaciones en papel sellado de dos pesetas, excepción de la correspondiente a la Presidencia del Censo electoral.

El plazo para la presentación de la solicitud pidiendo examen terminará a las doce de la mañana del día 20 del mismo, pasado el que, no se admitirá instancia alguna bajo ningún pretexto, como tampoco se admitirá si no viene completa en forma legal la documentación detallada, o si no está en debida forma reintegrada como queda indicado.

Los exámenes se efectuarán con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta, a las once de la mañana, en las oficinas de la División, plaza de Aragón, 6, 2.ª.

Los aspirantes, a los que les haya sido admitida la solicitud pidiendo exámenes, deberán presentarse el día 25 en dichas oficinas del Estado para ser tallados y recibir instrucciones.

Zaragoza, 5 de febrero de 1919. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Questionario para exámenes de pescador para la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra.

Aritmética. — Sumar, restar, multiplicar y dividir enteros y decimales correctamente.

Piscicultura. — Conocimiento de las especies de truchas que se crían y obtienen en la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra; sus caracteres distintivos.

Desove. — Cómo se ejecuta la operación según el tamaño de los reproductores.

Fecundación. — Cómo se verifica y precauciones que hay que tener al efectuarla.

Incubación. — Aparatos para arroyo y salto de agua; limpieza de las cajas; conocimiento de los huevos que se hallan en bueno y mal estado; colocación de los huevos en las cajas; precauciones que hay que tener durante el período de la incubación; aparatos para la extracción de los huevos malos.

Alimentación de los reproductores. — En qué consiste, y cómo se suministra a los peces.

Cria de los alevinos. — Precauciones que hay que tener durante este período.

Alimentación de los alevinos. — En qué consiste, pesca del camarón de agua dulce y su clasificación para distribuirlo a los alevinos según su edad.

Transporte de huevos. — Aparatos, época y condiciones convenientes para el transporte y precauciones que hay que tener presente para su embalaje y conducción.

Transporte de los alevinos. — Aparatos necesarios, época conveniente y precauciones que hay que tener durante el viaje.

Suelta de los alevinos. — Precauciones que hay que tener en cuenta en el momento de la suelta.

Las nociones de Piscicultura se pueden estudiar en el tratado de Piscicultura de Víctor Wicht.

Zaragoza, 5 de febrero de 1919. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento de la población de 1919.

Señores Jueces municipales.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL núm. 26 de 30 de enero último, se manifestó por esta Sección que los señores Jueces municipales suspendieran el envío de las papeletas del *Movimiento de la población*, por haberse variado el procedimiento con que se ha de realizar este servicio.

En el BOLETIN núm. 27 de 31 de dicho mes, se publicaron las instrucciones detalladas que han de regir desde primero del año actual para la práctica del mencionado servicio.

Recibidos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los impresos correspondientes, por el correo de hoy y siguientes, se remiten a los Juzgados de esta provincia.

Como se expresaba en el párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular del BOLETIN OFICIAL núm. 27, la remesa es para las necesidades del primer trimestre de 1919.

1.º Los Sres. Jueces devolverán los boletines y factura correspondientes al mes de enero, antes del día *catorce* del actual.

2.º Recomiendo a los Sres. Secretarios lean detenidamente las instrucciones del BOLETIN OFICIAL número 27, así como las contenidas al pie de cada papeleta, y las cumplimenten en todas sus partes.

3.º Si en algún distrito no hubiese ocurrido ningún nacimiento, matrimonio, defunción o aborto durante el mes anterior, no deben enviar boletines en blanco como *parte negativo* porque en la factura que han de mandar todos los meses, hayan ocurrido o no hechos, se expresará esta circunstancia.

4.º No obstante lo recomendado en los BOLETINES OFICIALES núms. 26 y 27, algunos Secretarios han remitido el servicio de enero redactado en las papeletas antiguas, y les suplico que lo reproduzcan en los nuevos boletines que hoy se remiten a cada Juzgado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 2.133. Sociedad anónima «Alcoholera Agrícola del Pilar» contra acuerdo Tribunal Gubernativo de Hacienda de 10 de octubre de 1918, sobre liquidación por capital y año 1915 a 1916.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de febrero de 1919.—El Secretario Decano, Félix del Villar.

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de

presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Borja.

Emilio-Juan Gracia Vicente, hijo de Nicolás y de Agustina.

Ateca.

Cárceles.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido se servirán ingresar en la Depositaria de Gastos carcelarios del mismo, durante el mes actual, la cuota del contingente de dicho ramo perteneciente al primer trimestre del año corriente, con arreglo al reparto girado en el ejercicio ampliado de 1918; pues transcurrido el mencionado plazo sin verificarlo incurrirán en el consiguiente apremio.

Ateca, 5 de febrero de 1919.—El Alcalde, Victoria-no Aguilar.

Belchite.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, nombró, por unanimidad, Secretario de la Corporación municipal, a D. José Rodríguez Ezquerria.

Y a los efectos del párrafo 2.º, número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite, 3 de febrero de 1919.—El Alcalde, A. Cortés.

Pozuelo de Aragón.

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes que han de regir en el año económico de 1919 a 1920:

Presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales.

Pozuelo de Aragón, 4 de febrero de 1919.—El Alcalde, Benito Herrera.

Pintano.

D. Esteban Soteras, alcalde constitucional de Pintano;

Hago saber: Que estando para instruir expediente de excepción legal comprendidos en el art. 87 de la ley de Quintas, caso 1.º, en tercera revisión, alegado por el mozo Dionisio Palacios y Gómez, del reemplazo de 1917, y teniendo un hermano llamado Víctor Palacios Burguete, hijo de Vicente y de Juana, en ignorado paradero por más de diez años, el cual se marchó a Francia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Quintas se ordena que si sabe alguno su paradero, lo manifieste a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Las señas de dicho individuo eran las siguientes cuando se marchó: edad diez y nueve años, en la actualidad 35; estatura regular, color moreno, pelo del mismo color, ojos negros, nariz aguileña, barba pequeña, vestía de pantalón y blusa y calzaba alpargatas.

Pintano, 1.º de febrero de 1919.—El Alcalde, Esteban Soteras.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a

la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PERALES, Crescencio; de unos veintisiete años, soltero, bajo, delgado, le faltan tres dientes superiores, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como el paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue sobre esta.

RUIZ PEREZ, Antonio; hijo de Juan y de Micaela, natural de Lorea, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, número 291 del recense para el reemplazo de 1917, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Alférez D. José Vita Perela, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número 33, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Caragena, diez y nueve de enero de mil novecientos diez y nueve.—El Alférez Juez instructor, José Vita.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido y Presidente del Tribunal industrial del mismo;

Hago saber: Que según resulta del acta de escrutinio general de la elección de jurados de patronos y obreros que han de actuar en este Tribunal industrial durante el bienio de 1919 a 1920, fueron proclamados, por haber obtenido mayoría de votos, los siguientes:

Jurados patronos:—D. Hilario Ubierno, Agustín Cherral, Antonio de Viedma, José Llanas, Fausto Navarro, Gregorio Moreno, Ramón Sancho, Angel Carran, Juan Francisco Moutuenga, Francisco Campo, Francisco Mugica Miravete, Pedro Saldaña Pérez, Manuel Lozano, José Francia Perales, Justo Navarro Melero, Inigo Lorente, Francisco Esteve, Ciriaco Alvarez, Angel Lasala y Fernando Ramirez.

Jurados obreros:—D. Basilio Sanz Sancho, Valentín Sánchez Jovan, Alberto Clemente Melús, Pedro García Garcés, Arturo Guillén, Luis Martínez Calvo, Jorge Machin, Pascual Sos García, Domingo García, Francisco Melendo, Luis Royo, Cipriano Morón, Alfredo Trigo, José María Remacha, Francisco Pascual, Alejandro Villar, Julián Miñana, Manuel Palacios, Macario Sánchez y Mariano García.

Lo que se anuncia al público, así como también para el conocimiento de los interesados que anteriormente se relacionan.

Dado en Calatayud, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Enriquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

El Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Sebastián Tudó Vidal, por corta de leña, se saca a la venta en pública primera subasta, la finca siguiente:

Un campo en Maella, partida Dellario, de dos áreas y noventa y siete centiáreas de cabida, que linda al este con Felipe Casado, óeste Santiago Pinos, norte Salvador Bóndia y sur Odón Jimeno; su valor quinientas pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día veinte de febrero próximo, a las diez.—Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento del precio; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de su tasación y que la finca se enajena sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a treinta de enero de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués Foz.—Cándido Mola.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Angel Díez de la Lastra y Franco, en Providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre

tentativa de violación, se cita a los cónyuges José López Conejero y Emeteria Sanz Lucas, que residieron en la casilla número diez y ocho de la línea férrea de Sadaba-Gallur, término de Biota, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose se dirigieron a Zaragoza, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración e instruirles de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Egea de los Caballeros, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H. Lucas Pérez.

Egea de los Caballeros.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Teodoro Dehesa, a nombre y con poder bastante de don Mariano Díez Morales, contra D. Antonio Epila Bora, sobre cobro de mil pesetas en concepto de capital prestado y costas se cita de remate al deudor D. Antonio Epila Bora, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en forma en los autos referidos y se oponga a la ejecución si se conviniere, debiendo hacer constar que se ha hecho el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor.

Egea de los Caballeros, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H. Lucas Pérez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Díez de la Lastra.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Trinidad Rivas Fau, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordándose se cite a Luis Anadón, empleado en la Cartería de la Central de Correos de Zaragoza; Manuela Guiu, que se dice tiene su domicilio en la calle San Lorenzo, número treinta y tres, e Ignacio García, que habitaba calle del Serón, número seis, principal, cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día diez de febrero actual, a las diez de la mañana, al objeto de asistir como testigos, al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnan, Vicente Arregui.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Felipe Mesanza Báiz, Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Angel O'dás, Procurador del Excmo. Sr. D. Luis Pérez Cistué, se han promovido diligencias de jurisdicción voluntaria, que por turno han correspondido a este Juzgado y Secretaría de D. Camilo Iváñez Bernabéu, por medio de escrito-solicitud de fecha diez del actual, cuyo extracto substancial es como sigue: Que D. Luis Pérez Cistué, usando del derecho que le concede el artículo sesenta y cuatro de la ley del Registro civil, en relación con los sesenta y nueve al setenta y cuatro de su Reglamento, aspira a obtener una Real orden en que se le autorice para cambiar, mediante adición de sus dos apellidos, los correspondientes a sus hijos, alegando que de su matrimonio con D.ª Alicia Castellano Villalón, son hijos legítimos los tres hermanos, menores de edad, que nombra, los que llevan como apellidos los primeros paterno y materno respectivamente, o sea las palabras Pérez Castellano; que su padre el recurrente, es universalmente conocido por sus dos apellidos Pérez Cistué, así en conjunto nombra siempre, al igual que si ambos forman un solo apellido, lo cual ha sido una imposición del sentir general de las gentes, sin labor ninguna de su parte, y en prueba de ello acompaña la certificación y un número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del semanario *Juventud*, en los que aparece lo que consigna; que dejándose llevar de esa corriente de opinión, cuando planteó la industria de elaboración de

aceites, hizo propaganda mercantil utilizando juntamente sus apellidos Pérez Cistué, sin diferenciarlos o separarlos con conjunción ninguna y como formando con ambos uno solo, cual había querido el público, según puede verse en los ejemplares que adjunta de los periódicos que indica, en que se insertan los anuncios; que para distinguir el género empleó dichos apellidos a modo de nombre comercial, según puede verse en el ejemplar del papel comercial que usa y que acompaña; que luego de varios años, convencido de la necesidad de conseguir los beneficios que la Ley dispensa a los industriales, obtuvo del Ministerio de Fomento, en seis de octubre de mil novecientos diez y siete, certificado-título del nombre comercial Pérez Cistué, y otro de la marca que indica en cuatro de febrero de mil novecientos diez y ocho; que la posesión de indicados nombre comercial y marca, el crédito que bajo uno y otro han conseguido en el mercado sus aceites de oliva constituye una propiedad industrial que, por distinguirse bajo el nombre Pérez Cistué, sufriría notable detrimento y casi se extinguiría si tal nombre se alterase lo más mínimo; que al objeto de evitar o por lo menos prevenir esos peligros ha entendido oportuno adicionar el apellido de sus hijos formando, a modo de apellido paterno compuesto, uno sólo con las palabras Pérez Cistué, a las cuales seguirá después, como materno, el de Castellano que ahora llevan; que con tal cambio no puede resultar daño o perjuicio moral ni material para nadie, porque no se conoce persona alguna que tenga actualmente tales apellidos y pueda confundirse con sus hijos, las que de hecho serán apellidadas tal como interesa por recuerdo del modo que es conocido el recurrente, y que habiendo de ser así, vale más formalizar una situación que ha de presentarse de todas suertes; que las disposiciones legales invocadas autorizan su pretensión y facultan al Gobierno para acceder a ella mediante Real orden, consignando lo que aquéllas disponen para llegar a ésto; que la forma para tramitar dicha solicitud parece indudable que debe ser la señalada para expediente de jurisdicción voluntaria no sujetos a reglamentación especial; que su personalidad para instarla, siquiera a sus hijos se refiere el cambio de apellidos pretendido, resulta indudable por su calidad de representante legal que tiene de ellos; que formuló en mil novecientos catorce analoga solicitud y fué desestimada por deficiencias puramente formales que se apuntaron en la Real orden dictada con ese motivo, y que habiéndose procurado subsanar tales deficiencias, intensificadas después las causas que abonan o justifican la modificación de apellidos pretendida y no siendo criterio mantener la denegación a pretensiones cual la que viene deduciendo, termina aplicando en síntesis que por su cuenta se publique este extracto a los fines que en concreto determinan los artículos setenta y uno y setenta y dos del mencionado Reglamento para que pueda dictarse Real orden autorizando a sus hijos para cambiar los apellidos Pérez Castellano con que ahora aparecen inscritos en el Registro civil, adicionando al apellido paterno Pérez el segundo apellido, paterno también, Cistué, para formar así con los dos uno sólo, al que seguirá el materno, y llamarse por consecuencia, en adelante, con los apellidos Pérez Cistué Castellano, entendiéndose esto tanto respecto a sus actuales hijos, como a los demás que en adelante pueda tener con su citada esposa, una vez anotada la Real orden pretendida al margen de las correspondientes inscripciones de nacimiento.

Y en virtud de lo acordado por providencia recaída al expresado escrito-solicitud se publica el expresado extracto substancial en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, conforme dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y nueve.—F. Mesanza.—P. S. M., Camilo Iváñez

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre muerte de la niña Aurora Merino Latorre, ocurrida en la casa número seis de la calle Sáinz de Baranda, de esta ciudad, el día tres de diciembre próximo pasado, por haberse caído a un lavadero de la misma, se cita a la criada

Francisca Gasca Angula, que estaba de sirvienta en la repetida casa, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado del distrito de San Pablo para prestar declaración.

Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos diez y nueve.—F. Mesanza.—El Secretario, P. D. de D. Manuel Serrano, Francisco Arcos, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

El Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en la mañana del veintisiete de enero último, fué encontrado enfermo en la calle de A tarés, falleciendo al ser conducido al Hospital, un sujeto que representaba edad de cuarenta años, pelo negro, estatura regular, que vestía chaqueta y chaleco de algodón, pantalón de pana color aceituna, rayado; camisa blanca, faja negra, alpargata cerra la negra y una bufanda color claro con listitas azules.

No habiéndose conseguido la identificación de dicho cadáver, se anuncian las prendas que usaba por si por las mismas puede darse razón de quien era el sujeto de que se trata, a fin de que, en su caso, comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, y a la vez se ofrece este procedimiento, según dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a las personas desconocidas que con el interfecto tuvieran algún vínculo de parentesco, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a tres de febrero, de mil novecientos diez y nueve.—F. Mesanza.—El Secretario, Manuel Serrano.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en sumario que se instruye por hurto de una bufanda de astracán en la Posada de las Almas, el día treinta y uno de diciembre, a Paula Lorente, se hace saber por este medio al marido de dicha Lorente, Juan Ballesta, cuyo paradero se desconoce, que se le ofrece el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido de que si no ejercita ese derecho en forma legal le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, que servirá de notificación al nombrado Juan Ballesta, en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta

Alta de Tauste.

Se convoca a Junta general a la Comunidad de regantes de la Huerta Alta de esta villa para el día 9 del próximo mes de Marzo, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la misma, para examinar las cuentas presentadas por el Cajero-Recaudador, correspondientes al pasado ejercicio de 1918.

Si en este día no se reunieran suficiente número de regantes, se celebrará en segunda convocatoria el domingo siguiente, 16 del mismo mes, en el sitio y hora indicados para la anterior, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Tauste, 5 de febrero de 1919.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Cabestre.—Antonio Latorre, Secretario.

LISTAS ELECTORALES

(RENOVACION TOTAL DE 1917).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

Imprenta del Hospicio.